

Resolución de 13 de marzo de 1987, de la Comunidad Europea

RESOLUCIÓN A-2-196/1986 DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, DE 13 DE MARZO DE 1987, SOBRE ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO EN LA COMUNIDAD EUROPEA (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas* núm. C 99/205, de 13 de abril de 1987)

El Parlamento Europeo

Vista la propuesta de resolución del Sr. Eyraud y otros sobre la misión, la administración y la reglamentación de las asociaciones en la Comunidad Europea (doc. 2-920/84).

Vista la propuesta de resolución del Sr. Gucht y otros sobre la libertad de reunión y de asociación (doc. B 2-366/85).

Vistos los artículos 2, 3, 7, 100 y 235 del Tratado CEE.

Vistos los artículos 100 A, 8 A, 130 F y 130 O del Acta Única Europea.

Vista la sexta Directiva 77/388/CEE de 17 de mayo de 1977 sobre el IVA.

Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre la petición número /1/80 relativa a la capacidad procesal y de incoar procedimientos de la asociaciones, con capacidad jurídica, que actúa en el ámbito de la protección de los animales, la naturaleza y la vida (protección del medio ambiente) de 26 de marzo de 1982 (PE 76.764/del).

Visto el Reglamento 2137/85 promulgado el 25 de julio de 1985, que define un estatuto de "agrupación europea de interés económico" (GEIE) (DO núm. L 199 de 31 de julio de 1985, p.1).

Vista su resolución de 13 de abril de 1983 sobre las cooperativas en la Comunidad Europea (DO núm. C 128 de 16 de mayo de 1983, p. 51).

Vista la recomendación 656 de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa relativa al régimen fiscal de las organizaciones sin fines de lucro (1972).

Visto el Convenio europeo sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales no gubernamentales, aprobado por el Consejo de Europa.

Visto el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos Civiles (doc. A 2-196/86).

- A. Considerando que la libertad de asociación constituye un derecho esencial de la democracia, reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, y que además

de garantizarse en lo que atañe a su principio, debe disponer también de los medios necesarios para su expresión:

- B. Considerando que la libertad de asociación entraña la libertad de adhesión y el derecho al respeto del carácter privado de dicha adhesión:
- C. Considerando que la amplitud del movimiento asociativo en el seno de la Comunidad, el apoyo constante que recibe por parte de los ciudadanos en todos los Estados, el importante servicio que las asociaciones prestan a la Comunidad:

desarrollando el espíritu de iniciativa, de responsabilidad y de solidaridad de sus miembros,
constituyendo centros activos de vida democrática,
sirviendo con eficacia al interés general, de forma complementaria a la acción de los Estados,
cumpliendo una función irremplazable de mediación, intercambio y equilibrio social:

- D. Considerando que, con respecto a la construcción europea, el carácter específico de las asociaciones sin fines de lucro las hace especialmente aptas para promover los valores que son importantes para la comunidad;
 - E. Considerando que una mayor participación de estas asociaciones en la vida comunitaria en los diferentes niveles de interés que ellas defienden pueda constituir una forma particularmente adecuada de revitalizar las instituciones democráticas;
 - F. Considerando que la función económica, social y cultural que cumplen las asociaciones en el seno de la Comunidad, fundamenta la capacidad de las instituciones comunitarias de tomar a su respecto las iniciativas de armonización legislativa o de apoyo previstas en el Tratado constitutivo de la CEE para el establecimiento del mercado interior u el progreso de la unidad europea;
 - G. Considerando que el nuevo desarrollo de los intercambios europeos y, especialmente, la puesta en práctica de los programas recientemente definidos a este efecto en vista de la cooperación tecnológica, o en beneficio de los jóvenes, refuerzan la necesidad de esta armonización de las legislaciones nacionales relativas a las asociaciones sin fines de lucro, porque ellas deben cooperar cada vez más a nivel comunitario;
1. Pide que en toda la Comunidad y para todos los ciudadanos de los Estados miembros se eliminen rápidamente todas las medidas discriminatorias basadas en la nacionalidad relativas al derecho a participar en una asociación, a crearla o a dirigirla;
 2. Considera que el respeto a la libertad de asociación exige que nadie sea objeto de discriminación con motivo de su pertenencia a una asociación legalmente constituida, y que no se obligue a nadie a declarar públicamente su pertenencia a una asociación: sin perjuicio de lo que disponga la legislación de los Estados miembros sobre publicidad y transparencia de las asociaciones;
 3. Pide que las asociaciones sin fines de lucro, sometidas o no a declaración o registro, que se beneficien de un determinado reconocimiento jurídico en el Estado miembro en el que tengan su sede estatutaria, se beneficien en la misma medida en los demás Estados miembros y, con el fin de permitir la aplicación de esta disposición, pide a la Comisión que proponga, mediante directiva, una armonización de las disposiciones legislativas relativas a dicho reconocimiento

- recíproco, e invita a la Comisión a que proponga, mediante directiva, las disposiciones que permitan este reconocimiento recíproco.
4. Invita a la Comisión a que redacte una propuesta de reglamento que comprenda un estatuto de asociaciones concebido sobre una base europea para aquellas asociaciones que operen en más de un Estado miembro y aquellas asociaciones nacionales que deseen operar en común a nivel europeo;
 5. Señala a este respecto que el Reglamento 2137/85 por el que se crea la "agrupación europea de interés económico" (GEIE), está abierto a las asociaciones sin fines de lucro que tengan una actividad vinculada directa o indirectamente a la política comunitaria prevista en los Tratados o en el Acta Única;
 6. Señala que dicha estructura no está adaptada a las necesidades y a la vocación de todas las asociaciones que concurren a la construcción de la Europa de los ciudadanos, y que, por tanto, el reglamento previsto en el apartado 4 resulta indispensable y urgente.
 7. Considera plenamente justificado favorecer por medio de desgravaciones fiscales específicas a las asociaciones sin fines de lucro que brindan un servicio de interés general y que se basan en la pertenencia voluntaria de sus asociados, con el fin de paliar las demasiado frecuentes modicidad y precariedad de sus recursos, y propone que tales disposiciones fiscales sean objeto de una recomendación de armonización entre los Estados miembros con el fin de garantizar una mayor igualdad en la situación de las asociaciones que anhelan unirse para llevar a cabo una cooperación comunitaria;
 8. Considera necesario que las asociaciones sin fines de lucro que ofrezcan un servicio de interés general puedan disponer de mayores medios al servicio de la colectividad, beneficiándose ampliamente de la posibilidad de recibir donativos de los ciudadanos, sin que ello perjudique la financiación pública de las mencionadas asociaciones;
 9. Entiende, también, que hay que fomentar los donativos de los ciudadanos destinados a estas asociaciones por medio de deducciones fiscales sobre la respectiva base imponible y propone que la Comisión invite a los Estados miembros, mediante una recomendación, a fijar, de común acuerdo, los niveles de dichas deducciones, según se trate de personas físicas o de sociedades.
 10. Propone, en aras de una mayor transparencia en la subvención de las asociaciones por parte de la Comunidad, la creación de un fondo europeo de desarrollo de la vida asociativa destinado a financiar las actividades de aquellas asociaciones mencionadas en los anteriores apartados 4 y 6 y recomienda una mayor representación del sector asociativo ante las instituciones comunitarias;
 11. Pide que el Tribunal de Cuentas garantice, en su informe anual, la distribución y utilización de las subvenciones destinadas a las asociaciones a través del Fondo conforme a los criterios definidos por la Autoridad Presupuestaria;
 12. Pide que las propuestas contenidas en los apartados 4 y 10 se apliquen antes de 1992 en el marco de la realización del mercado interior;
 13. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo.

Fuente: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/normativa/resoluciones/resolucion-de-13-de-marzo-de-1987-de-la-comunidad>